



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :-: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Jueves 12 de diciembre	Número 237

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 5. 217/2002. Pág. 2.
De Burgos núm. 5. 125/2002. Pág. 2.
De Aranda de Duero núm. 2. 336/2000. Págs. 2 y 3.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 257/2002. Págs. 3 y 4.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Aranda de Duero núm. 2. 209/2002. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Miranda de Ebro. *Embargo de bienes inmuebles*. Págs. 4 y 5.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número tres de Aranda de Duero. *Embargo de bienes inmuebles*. Págs. 5 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Laredo. *Embargo de bienes inmuebles*. Págs. 7 y 8.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Págs. 8 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Hortigüela. Pág. 11.
Villalba de Duero. Pág. 11.
Villagalijo. Pág. 11.
Sargentos de la Lora. Pág. 11.
Cardeñajimeno. Págs. 11 y 12.
Coruña del Conde. Pág. 12.
Tubilla del Agua. Pág. 12.
Cardeñadizo. Pág. 12.

- JUNTAS VECINALES.
Solduengo de Bureba. Pág. 11.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 12 y 13.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Pág. 13.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Intervención General. *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana*. Págs. 13 y siguientes.
Aranda de Duero. Secretaría. *Concurso del suministro de mobiliario para el Parque de Bomberos (1.ª fase)*. Pág. 17.
Subasta de las obras de construcción de una pista ciclista de entrenamiento en el estadio municipal «El Montecillo». Pág. 17.
Concurso para la contratación de la redacción del proyecto expositivo, producción, montaje e instalación del Museo Sacro de San Juan Bautista. Págs. 17 y 18.
Briviesca. Págs. 18 y 19.
Ibeas de Juarros. Pág. 19.
Santa María Ribarredonda. Pág. 19.
Padilla de Arriba. Pág. 19.
Oña. Pág. 19.
Olmedillo de Roa. Pág. 19.
Valle de Valdebezana. Págs. 19 y 20.
Valle de Mena. Pág. 20.
Cayuela. Pág. 20.
Abajas. Pág. 20.
Cardeñadizo. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cinco

52950.

Juicio de faltas 217/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0501526/2002.

Representado: Mario Ismael Canchi Toapanta.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 217/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 7 de noviembre de 2002. - La Ilma. Sra. doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas n.º 217/2002, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y los denunciados don Mario Ismael Canchi Toapanta y la entidad Dal Edificación Civil, S.L., sobre actividades sin seguro, ha dictado en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia:

Que debo declarar y declaro la libre absolución de don Mario Ismael Canchi Toapanta y la entidad Dal Edificación Civil, S.L., sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Remítase testimonio de las presentes actuaciones a la vía administrativa a los efectos oportunos.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mario Ismael Canchi Toapanta, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 19 de noviembre de 2002. - La Secretario, María Teresa de Benito Martínez.

200209661/9660.-41,11

Juicio de faltas 125/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0500432/2002.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 125/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Ilma. Sra. doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas n.º 125/02, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, la denunciante doña Yolanda Muñoz Corredor y el denunciado don Willian Armando Muñoz Corredor, sobre maltrato familiar, ha dictado en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Willian Armando Muñoz Corredor, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 620.2, a la pena de arresto de dos (2) fines de semana, que se cumplirá en los términos de los arts. 37 y 38 C.P. y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Willian Armando Muñoz Corredor, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 19 de noviembre de 2002. - La Secretario, María Teresa de Benito Martínez.

200209658/9661.-39,97

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número dos

A431B.

N.I.G.: 09018 1 0201945/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 336/2000.

Sobre otras materias.

De doña Adela Rojo Cabornero.

Procurador: Don José Enrique Arnaiz Ugarte.

Contra don Angel Fernando Rojo Cabornero.

Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento juicio ejecutivo 336/2000 que se sigue en este Juzgado, a instancia de doña Adela Rojo Cabornero, representada por el Procurador don José Enrique Arnaiz Ugarte, contra don Angel Fernando Rojo Cabornero, en reclamación de 30.050,61 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros 12.020,24 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

La subasta se celebrará el próximo día 22 de enero de 2003, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Santiago, n.º 9, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª - Las fincas embargadas son las que se describen a continuación y han sido valoradas en:

- Vivienda sita en la calle Tenerife, n.º 12-3.ª B, de Aranda de Duero. Finca 19.599.0, inscrita en el tomo 1.617, libro 423, folio 89, alta 4. Valorada en 54.091 euros.

- Tierra de regadío en la Regadera, polígono 26, parcela 57. De 20 áreas y 80 centiáreas. Linda norte, Regadera; sur, río Bañuelos; este, Saturnino García, y oeste, José Rojo. Valorada en 3.606 euros

- Tierra en Regadera de regadío, polígono 26, parcela 58. De 40 áreas y 25 centiáreas. Linderos, sur, río Bañuelos; este, Sabino Castilla; oeste, Mamerto Brogeras, y norte, Regadera. Valorada en 8.414 euros.

- Tierra de secano en el Portillejo, de 34 áreas y 40 centiáreas, polígono 32, parcela 349. Linda norte, Epifanio Alvarez; sur, Clementina Peres; este, Cosme Berzosa, y oeste, camino. Valorada en 1.803 euros.

- Tierra de secano en el Portillejo, de 64 áreas y 40 centiáreas, tomo 1.123, folio 91, finca 14.567. Valorada en 3.300 euros.

- Tierra de secano con cochera en San Gil, de 2 áreas y 68 centiáreas. Linderos, norte, Fernando Rojo; sur, carretera; este, Angel Rojo, y oeste, herederos de Jesús Martín. Valorada en 1.502 euros.

- Tierra en la Regadera, de 64 áreas y 40 centiáreas. Linderos, este, Alejandro Peñalba, y oeste, José Cayuela. Valorada en 3.606 euros.

- Nave en la bodega denominada La Pacona, bajo el centro de la casa de Agapito Quintana, calle Barrio Nuevo. Valorada en 4.207 euros.

2.ª - La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª - Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª - Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los ad-

mite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

5.^a - Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad B.B.V.A., al número 1052-0000-05-0336/00, el 30% del valor de la finca, a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades una vez aprobado el remate a aquéllos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a - Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a - Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a - No se puede hacer constar la situación posesoria de los inmuebles.

10. - El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta

11. - Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultar infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12. - En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Aranda de Duero, a 12 de noviembre de 2002. - El Juez (ilegible). - La Secretario, Carmen Felisa Corral Torres.

200209665/9774.-114,19

Juzgado de Instrucción número dos

52950

Juicio de faltas 209/2002.

Número de identificación único: 09018 2 0200733/2002.

Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 209/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. - En Aranda de Duero, a 12 de noviembre de 2002. Doña Camino Serrano Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, ha visto los autos del juicio de faltas cuyo número figura arriba indicado, por supuesta falta de daños de don Miguel Alvarez Monix. Ha sido parte acusadora en la causa don Juan Manuel Agudo Durán, interviniendo en calidad de perjudicado la entidad Explotaciones Agrícolas La Ventosilla. Ha sido parte acusadora en la presente causa el representante del Ministerio Fiscal.

Fallo: Absuelvo libremente a don Miguel Alvarez Monix, de los hechos de que trae causa el presente procedimiento con

todos los pronunciamientos favorables y declaración de las costas procesales de oficio. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación escrita para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Expídase el correspondiente testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Alvarez Monix, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Aranda de Duero, a 19 de noviembre de 2002. - La Secretario, Carmen Felisa Corral Torres.

200209649/9662.-50,24

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

76140.

N.I.G.: 09903 1 0101032/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación de tracto 257/2002.

Sobre otras materias.

De don Ricardo Maza Valle.

Procuradora: Doña María Eugenia Antuñano Iglesias.

Contra doña M.^a Amparo Novales, doña Manuela Estefanía Novales, Ministerio Fiscal y personas ignoradas.

Cédula de citación

En autos de expediente de dominio n.º 257/02, seguidos a instancia de don Ricardo Maza Valle, se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia. - Juez, doña María Dolores Palmero Suárez.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 16 de septiembre de 2002. - Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan y poder apud-acta de la Procuradora doña María Eugenia Antuñano Iglesias, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta de la siguiente finca: Casa en Leciñana de Mena (Burgos), al sitio de La Fuente, señalada con el n.º 17, que se compone de planta baja, principal y desván, mide de fachada treinta y seis pies y veintiocho y medio de costado (según el certificado del catastro, la superficie construida es de 327 metros y la superficie de suelo es de 518 m.²); se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda (Vizcaya), al tomo 31, libro 11, folio 112, finca n.º 794, en el que se la tendrá por parte en nombre y representación de don Ricardo Maza Valle, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a don Teodoro, doña Petra, doña Francisca y don Alejandro Martínez Cano, como titulares registrales y a doña M.^a Amparo Novales y doña Manuela Estefanía Novales, como personas de las que procede la antedicha finca, a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de mayor circulación.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Leciñana de Mena (Burgos) y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín

Oficial» de la provincia, así como en el periódico de mayor circulación, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrese los edictos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de citación en forma a don Teodoro, doña Petra, doña Francisca y don Alejandro Martínez Cano, así como a doña María Amparo Novales, doña Manuela Estefanía Novales y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 16 de septiembre de 2002. - La Secretario (ilegible).

200208098/9663.-70,80

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Castresana Alana, José Adolfo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la localidad de Moneo (Burgos), se procedió con fecha 7 de octubre de 2002, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Miranda de Ebro, a 12 de noviembre de 2002. - La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I. 16.029.869L, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 01 011933418	07 2001/07 2001	0521
09 02 010288740	10 2001/10 2001	0521
Importe del principal:	403,02 euros.	
Recargos de apremio:	80,60 euros.	
Costas presupuestadas:	601,01 euros.	
Total débitos:	1.084,63 euros.	

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio

no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas. -

Deudor: Castresana Alana, José Adolfo.

- Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Urbana, casa en Aforados de Moneo (Burgos). Tipo de vía: Calle. Nombre vía: Ctra. Santa-Villasante.

Datos registro: Número tomo: 1.860. Número libro: 37. Número folio: 47. Número finca: 3.854.

Descripción ampliada. - Urbana: Resto de la finca o casa en carretera de Santa a Villasante, número 10, con su superficie reducida en 18 metros cuadrados. Linda: Derecha, tierra de Emiliano Rasines; izquierda, Constantino Fernández; fondo, los de Juan Rasines, y frente, carretera de Santa a Villasante. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo.

Finca número 02.

Datos finca no urbana: Nombre finca: Fuente del Obispo. Provincia: Burgos. Localidad: Aforados de Moneo. Cabida: 0,107 Has. Linde N., terreno y arroyo. Linde E., Daniel Pacios. Linde S., terreno. Linde O., Juan Rasines.

Datos registro: Número tomo: 1.720. Número libro: 35. Número folio: 26. Número finca: 4.927.

Miranda de Ebro, a 7 de octubre de 2002. - La Recaudador Ejecutivo, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200209674/9692.-124,47

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO TRES DE ARANDA DE DUERO

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número tres de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Izquierdo Marina, Susana, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Moratín, n.º 17-6.º C, de Aranda de Duero, se procedió con fecha 15 de octubre de 2002, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Aranda de Duero, a 18 de noviembre de 2002. - El Recaudador Ejecutivo, José Ángel Rivas Sánchez.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra la deudora de referencia, con D.N.I. 72.880.903-K, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 01 000031619	02 1998/12 1998	0521
09 01 000031720	01 1999/08 1999	0521
09 01 000031821	09 2000/12 2000	0521

Importe del principal: 4.074,94 euros.

Recargos de apremio: 1.442,50 euros.

Costas presupuestadas: 2.000,00 euros.

Total débitos: 5.717,44 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada. –

Deudora: Izquierdo Marina, Susana.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Registro de Burgo de Osma. Vivienda en Burgo de Osma. Tipo vía: Calle. Nombre vía: San Agustín. Número vía: 6. Piso: 3.º. Puerta: A. Cód. Postal: 42300. Cód. Municipal: 42071.

Datos registro: Número tomo: 1.550. Número libro: 87. Número folio: 136. Número finca: 8.709.

Descripción ampliada. – Vivienda en Burgo de Osma, calle San Agustín, portal 6, planta 3, puerta A. S. útil: 67,4 metros cuadrados. División horizontal: Cuota-valor: 1,03%. Número orden: 108. Linda: Derecha, resto de la finca matriz; izquierda, calle de nueva apertura; fondo, apartamento tipo B del portal número 7, y frente, rellano de escalera. 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Aranda de Duero, a 15 de octubre de 2002. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Riva Sánchez.

200209672/9690.-124,47

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número tres de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Manguán Blasco, Alejandro, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Del Río, 5, de Caleruega, se procedió con fecha 28/10/2002, al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviere de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente

al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

– Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo, de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Aranda de Duero, a 19 de noviembre de 2002. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

* * *

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo, declaro embargados de los vehículos del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del día 24) procede lo siguiente:

1. – Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. – Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valo-

ración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública de los bienes embargados.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

3. - Siendo los bienes embargados de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven los vehículos.

4. - De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado de los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndoles a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación adjunta de los vehículos embargados. -

Deudor: Manguán Blasco, Alejandro.

- Modelo: Furgón LT 35 2.5. Marca: Volkswagen. Matrícula: 0764BKF.

- Modelo: Blaster 200 YFS. Marca: Yamaha. Matrícula: E3262BBC.

- Modelo: Tigra A. Marca: Opel. Matrícula: BU-7944-T.

Aranda de Duero, a 28 de octubre de 2002. - El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200209675/9693.-116,48

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO DOS
DE LAREDO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Repiso Corona, Francisco Javier, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Vitoria, 27-4.º dcha., Miranda de Ebro, se procedió con fecha 17 de mayo de 2002, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Sirva la presente como notificación al deudor y a su cónyuge doña Alexandra Accquisto Llana.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo (Cantabria), a 18 de noviembre de 2002. - La Recaudador Ejecutivo, Rosa M.ª Samperio Blanco.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I. 72.028.254M, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
39 99 010384275	05 1998/05 1998	0521
39 98 012451309	01 1998/03 1998	0521
Importe del principal:	511,39 euros.	
Recargos de apremio:	102,34 euros.	
Costas devengadas:	22,52 euros.	
Costas presupuestadas:	19,09 euros.	
Total débitos:	655,34 euros.	

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995, del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que

servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de la finca embargada. -

Deudor: Repiso Corona, Francisco Javier.

- Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Vivienda en Miranda de Ebro. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Vitoria.

Datos registro: Número tomo: 1.280. Número libro: 363. Número folio: 137. Número finca: 14.447.

Descripción ampliada. - Mitad indivisa. Vivienda en Miranda de Ebro, calle Vitoria, número 27-4.ª derecha. Ocupa ochenta metros cuadrados, y linda derecha, patio de luces; izquierda, calle Vitoria; fondo, casa de Clemente Eguiluz, y frente, caja de escalera y patio de la casa, vivienda derecha.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.280, libro 363, folio 137, finca 14.447.

Laredo (Cantabria), a 17 de mayo de 2002. - La Recaudación Ejecutiva, Rosa M.ª Sampedro Blanco.

200209673/9691.-123,3

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de S.A.T. de Quintanas de Valdelucio, con domicilio en 09127 Quintanas de Valdelucio (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 57,29 l/seg., en término municipal de Valle de Valdelucio en la localidad de Quintanas de Valdelucio (Burgos), con destino a riego de 95,7998 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes:

Características. -

Acuífero: 02.

Clase y afección del aprovechamiento: 2 sondeos de 200 mts. de profundidad y 500 a 550 mm. de diámetro. Los primeros 7-8 mts. se perforarán a un mayor diámetro para colocar una tubería auxiliar que evite desprendimientos en la boca del sondeo.

La entubación del sondeo se realizará con tubería de acero de 5 mm. de espesor. La tubería de revestimiento tendrá un diámetro interior de 400/300 mm. Con el fin de aumentar la vida del sondeo y evitar que las aguas superficiales contaminen los acuíferos, se procederá a la cimentación del espacio anular alrededor de la entubación protectora en unos 5 mts.

Las aguas extraídas de los dos sondeos se conducen hasta un depósito regulador desde el cual por gravedad se riega por aspersión.

Nombre del titular y D.N.I.: S.A.T. de Quintanas de Valdelucio. C.I.F. F09289315.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: La finalidad del aprovechamiento es para riegos de 95,7998 Has. en fincas de propiedad de la S.A.T., sitas en las parcelas siguientes: Se adjunta relación de parcelas de riego del término municipal del Valle de Valdelucio (localidad de Quintanas de Valdelucio) (Burgos) y cuya superficie total es de 95,7998.

Caudal máximo en litros por segundo: 40 l/seg. (2 bombas) (20 l/seg. cada una).

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 57,48 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Se colocarán 2 grupos de bombeo sumergidos de aproximadamente 40 C.V. cada uno, capaz de elevar un caudal de 20 l/seg. de cada sondeo.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 m.³/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 574.799 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 95,4818 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. -

Primera. - Se concede a S.A.T. de Quintanas de Valdelucio, autorización para extraer del acuífero 02 un caudal total continuo equivalente de 57,48 l/sg., en término municipal de Valle de Valdelucio en la localidad de Quintanas de Valdelucio (Burgos), con destino a riego de 95,7998 Has. y un volumen máximo anual de 574.799 m.³.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras, queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación, forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto Refundido de la Ley de Aguas; esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, Carlos Alcón Albertos».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados. Valladolid, a 4 de noviembre de 2002. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

* * *

M.^a LUISA GARCIA

Polígono	Parcela	Paraje	Superficie (Has.)
19	1.081	Cabecal	0,5420
20	1.222	Cabrilla	1,3740

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
20	1.139	Suquillos	3,2920
20	1.149	Los Cascajos	2,1480
20	1.200	Zarcillos	2,2000
20	1.195	Prado Ortuño	0,8020
20	1.143	Hogueras	0,5920
20	1.197	Prado Ortuño	0,9760
20	1.138	Hogueras	0,4320
TOTAL			12,3580

JUAN CARLOS GARCIA LLORENTE

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.066	La Berzosa	1,4700
19	1.066	La Berzosa	1,4700
20	1.119	Cno. Llanillo	2,6300
20	1.126	Suquillo	1,5300
20	excluida	Los Juncales	0,2500
21	excluida	La Cuesta	0,4000
21	1.351	Revilla	1,6800
21	1.297	Gamonal	0,1100
21	1.299	Gamonal	0,6300
TOTAL			8,7000

LUIS ANGEL GARCIA GUTIERREZ

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.083	Cabezal	
	1.086		
	1.087		
	1.088		3,0000
20	1.182	Villúncar	2,4400
20	1.187	Traslomo	1,4580
20	1.141	Los Hedionos	0,3880
21	1.376	La Iglesia	1,7320
21	1.341	El Pradueco	4,7920
21	1.304	Gamonal	0,0810
21	5.958	La Cuesta	
	5.959		
	5.963		
	5.962		
	5.961		1,3024
TOTAL			15,1934

AURELIO GARCIA MILLAN

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
20	1.144	Las Piedras	1,1920
21	1.321	Gamonal	0,5340
21	1.347	Prado Redondo	1,7640
21	1.325	Las Vešanas	0,1480
21	excluida	La Era	0,2500
TOTAL			3,8880

ALIPIO BASCONCILLOS ARGÜESO

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.082	Cabezal	1,7200
20	1.184	El Barral	1,0000
20	5.957	La Iglesia	0,3700
TOTAL			3,0900

FLORENCIO CALVO VAL

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
1	85	Olmedas	0,7200
19	1.112	Navas	1,4300
20	1.185	El Barral	3,2100
20	1.131	El Barral	1,4000
20	5.784	El Pontón	0,6600
TOTAL			7,4200

JOSE ANTONIO CALVO VAL

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.085	Los Campos	0,5700
19	1.097	La Vicenta	1,2800
20	1.211	Cuervo	1,4000
22	1.423	Las Culebras	1,0200
TOTAL			4,2700

LUIS GARCIA SUSILLA

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.068	Las Berzosas	1,1300
20	1.212	La Alama	0,9400
20	1.208	La Cabrilla	1,5600
20	5.815	Los Juncales	0,1400
21	5.976	La Hortaliza	
	5.977		0,2800
21	5.969	El Depósito	0,0800
21	5.964	La Cuesta	0,4600
21	5.960	El Prado	0,3000
21	1.363	Gamonal	0,7500
21	1.348	Prado Redondo	0,3300
TOTAL			5,9700

FRANCISCO HUMADA GARCIA

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.062	La Berzosa	1,8520
19	1.061		0,7600
19	1.060		1,2380
20	1.203	Los Zarcillos	2,0280
20	1.202		1,1300
20	1.173	La Mula	1,2520
20	1.152	La Inera	1,7100
20	1.156	La Olmera	0,8040
20	1.136	Las Holgueras	1,4560
21	1.362	Gamonal	1,6780
21	1.364		1,7680
21	5.975	La Lama	0,2664
TOTAL			15,9424

LUIS ANTONIO GARCIA GONZALEZ

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.084	Cabezal	1,7700
20	1.142	Los Heriones	0,6700
TOTAL			2,4400

JUNTA ADMINISTRATIVA DE QUINTANAS

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Paraje</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
19	1.073		3,6900
20	1.130		6,0480

Polígono	Parcela	Paraje	Superficie (Has.)
20	1.132		2,9160
22	1.405		1,9760
22	1.414		1,8980
TOTAL			16,5280

La superficie de estas parcelas es de 94,0318 + 1,7680 = 95,7998 Has., según dato aportado por las propiedades.

200209466/9697.-260,36

Ayuntamiento de Hortigüela

Esta Corporación, en su sesión de 10 de octubre de 2002, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 01/2002, dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

Cap./función: 1/22706; Descripción: Estudios y trabajos técnicos; Aumento: 6.971,74 euros.

Total de suplementos de créditos: 6.971,74 euros.

La financiación del gasto se hace con cargo a:

Remanente de Tesorería: 6.971,74 euros.

Total igual a los suplementos de créditos: 6.971,74 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Hortigüela, a 19 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Juan Martín Marcos.

200209655/9720.-18,03

Junta Vecinal de Solduengo de Bureba

La Junta Vecinal de Solduengo de Bureba, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2002, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de pavimentación de calles en Solduengo de Bureba, redactado por los técnicos D. J. Ramón Serralde Fernández y D. J. Javier Serralde Fernández, por importe de 40.706,49 euros.

Dicho proyecto podrá ser revisado en esta Junta Vecinal durante un plazo de quince días, pudiendo presentar alegaciones durante dicho plazo.

Solduengo de Bureba, a 20 de noviembre de 2002. - El Alcalde Pedáneo, Carlos Gómez Espinosa.

200209633/9721.-18,03

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por D. Luis Angel Corredor Sanz y D.ª Begoña Corredor Sanz, se ha solicitado licencia para ejecución de vivienda unifamiliar en el paraje «Las Cerradas», parcela n.º 43 del polígono n.º 14, de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Villalba de Duero, a 18 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200209577/9758.-18,03

Ayuntamiento de Villagalijo

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 2001, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, de conformidad a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto de 2001, con sus justificantes y dictamen, para su examen, durante el plazo de quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes contra la misma; los escritos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento o en cualquier registro convenido.

En Villagalijo, a 11 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Gonzalo González Marín.

200209715/9753.-18,03

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Por D.ª María Flor Donaire Méndez, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para explotación de ganado ovino en dos apriscos, en el término municipal de Sargentos de la Lora, en la parcela 324, del polígono 1 de rústica.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5-1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de dicha solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado en horario de oficina, en el indicado plazo.

En Sargentos de la Lora, a 15 de noviembre de 2002. - El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200209483/9759.-18,03

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Burgos, por D.ª M.ª Felisa Palacios Ortega, D.ª Luminosa Ortega Palacios, D.ª Jesusa Palacios Ortega, D. Ricardo Ortega Palacios, D. Sixto Ortega Palacios, D. Saturnino Ortega Moreno, D.ª Lucila Ortega Palacios y otros, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 204/2002 contra resolución del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, de fecha 14-6-2001, dictada en expediente sobre suspensión de obras urbanización fincas zona urbanizable residencial «Río Arlanzón» (Sub-6), en el término de San Medel.

Mediante el presente anuncio se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, a fin de que puedan

comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Burgos, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, conforme se establece en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cardeñajimeno, a 19 de noviembre de 2002. - La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200209734/9760.-22,84

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Aprobación definitiva del Presupuesto anual de 2002

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios el Pleno de este Ayuntamiento de Coruña del Conde, ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	12.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.497,82
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
Total operaciones corrientes:		68.797,82
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	118.202,18
9.	Pasivos financieros	2.200,00
Total operaciones de capital:		120.402,18
Total del estado de gastos:		189.200,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	16.300,00
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	11.926,04
4.	Transferencias corrientes	19.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	36.300,00
Total operaciones corrientes:		86.826,04
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	102.373,96
Total operaciones de capital:		102.373,96
Total del estado de ingresos:		189.200,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Coruña del Conde, a 15 de noviembre de 2002. - El Alcalde, José Angel Esteban Hernando.

200209668/9718.-22,84

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Por la Junta Vecinal de San Felices del Rudrón, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de obra para la instalación de un edificio destinado a Centro Recreativo y Cultural en la parcela 324, denominada «La Huerta», del polígono 19 de rústica de San Felices del Rudrón.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5/93, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de dicha solicitud, se haya de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado en horario de oficina, en el indicado plazo.

En Tubilla del Agua, a 31 de octubre de 2002. - El Alcalde, Alvaro Santidrián Santamaría.

200209482/9710.-18,03

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cardeñadijo (Burgos), de fecha 31 de octubre de 2002, se ha aprobado inicialmente el Proyecto del Plan Parcial SUR-1, promovido por el Ayuntamiento de Cardeñadijo y redactado por el Arquitecto Municipal, don José Miguel Gascón Saldaña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al en que aparezca la última publicación del presente anuncio, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, así como presentar tanto alegaciones, como sugerencias, informes y documentos de cualquier tipo.

Cardeñadijo, a 5 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200209830/9854.-18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.381.

Objeto: Proyecto de línea aérea y subterránea de media tensión para mejora de suministro eléctrico en Arrabal de San Esteban de Burgos.

Características. -

«Línea aérea de media tensión, con origen en el apoyo número 000023 y final en apoyo n.º 014814, de 10 metros de longitud, conductor LA-56».

«Línea subterránea de media tensión, con origen en apoyo n.º 014814 y final en el centro de transformación Arrabal de San Esteban, de 140 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de aluminio».

Presupuesto: 12.600,91 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 29 de octubre de 2002. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200209178/9903.-54,81

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.380

Objeto: Proyecto de línea aérea de media tensión para mejora de suministro eléctrico en Miranda de Ebro (Burgos).

Características. -

«Línea subterránea de media tensión con los siguientes tramos: 1.º tramo: con origen en el centro de transformación «Accesos» y final en el centro de transformación calle Vitoria, de 180 metros de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 KV. 3 (1 x 240) mm.²; 2.º tramo: con origen en el centro de transformación calle Vitoria y final en el centro de transformación Carlos III, de 280 metros de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 KV. 3 (1 x 240) mm.²; 3.º tramo: con origen en centro de transformación Don César y final en el centro de transformación Nuclenor, de 67 metros de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 KV. 3 (1 x 240) mm.², para mejora de suministro eléctrico en Miranda de Ebro (Burgos)».

Presupuesto: 31.149,98 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 29 de octubre de 2002. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200209226/9904.-59,38

Corrección de errores

Con fecha 2 de octubre de 2002, «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 189, se publicó la resolución de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea de media tensión en Hontomín (Burgos).

Advertido error en la misma, se procede a la publicación de la corrección de errores que se señala a continuación:

Donde dice: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución. Debe decir: Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. Expte: AT/26.329.

Relación de propietarios. -

Finca n.º: 1. Longitud: 58. Apoyo n.º: 1. Propietario: Desconocido.

Burgos, a 4 de noviembre de 2002. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200209340/9905.-36,06

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Ignacio Pérez Mazuelas, en representación de la Junta de Compensación del Sur-3, con domicilio en Avda. Reyes Católicos, n.º 9 bajo, Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras en el cauce del río Cardeñadizo a su paso por la localidad de Cardeñadizo (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado suscrito en enero de 2002 son:

Se proyecta la construcción de un paso sobre el río Cardeñadizo mediante marco de drenaje de hormigón armado «in situ» de 3,50 mts. de luz y 3,50 mts. de altura, con destino al acceso desde la carretera BU-801 a las obras de urbanización del Plan Parcial SAU-3 de Cardeñadizo (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cardeñadizo (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (OC 19995/02 BU).

Valladolid, a 25 de noviembre de 2002. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200209816/9906.-41,11

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2002, prestó su aprobación provisional a la Ordenanza Fiscal siguiente:

Número 503. - Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 204, de fecha 23 de octubre de 2002 y en el diario de mayor difusión de esta ciudad, de fecha 26 de octubre de 2002. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 24 de octubre y el 28 de noviembre de 2002, ambos inclusive, no se presentaron contra el mismo ninguna clase de reclamaciones ni objeciones.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es del tenor siguiente:

NUMERO 503. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

y facultad específica del artículo 60-2 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - 1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Art. 3. - A los efectos de este Impuesto, tendrán la condición de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano y el urbanizable o asimilado, así como los terrenos definidos en el artículo 62 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Art. 4. - No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Con ello, queda sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del mencionado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

III. DEVENGO

Art. 5. - 1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

Art. 6. - 1. No se devengará este Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/95, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades (artículos 97 a 110), con la salvedad de las previstas en su artículo 108 sobre aportaciones dinerarias especiales.

2. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VIII de la norma anteriormente mencionada.

Art. 7. - 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que

dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número 3 anterior.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 8. - 1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 9. - 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda, de conformidad con el cuadro siguiente:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,40.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,20.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,90.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,80.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor. A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

Art. 10. - 1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del

devengo de este Impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido, conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, referido al momento del devengo.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, este Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral fuere fijado.

Art. 11. - En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor real.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

g) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

h) En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el periodo de duración del contrato. Cuando no constase aquél, se girará la liquidación computándose seis años, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse caso de continuar vigente después del expresado periodo temporal. En los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa se computará, como mínimo, un plazo de duración de tres años.

i) La base imponible de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés básico del Banco de España y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal. Cuando el importe de la pensión no se cuantifique en unidades monetarias, la base imponible se obtendrá capitalizando el importe anual del Salario Mínimo Interprofesional.

j) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

k) En las actas de notoriedad que se autoricen para inscripción de aguas destinadas al riego, tanto en el Registro de la Propiedad como en los Administrativos, servirá de base la capitalización al 16% de la riqueza imponible asignada a las tierras que con tales aguas se beneficien.

l) En los préstamos sin otra garantía que la personal del prestatario, en los asegurados con fianza y en los contratos de reconocimiento de deudas y de depósito retribuido, el capital de la obligación o valor de la cosa depositada. En las cuentas de crédito, el que realmente hubiere utilizado el prestatario. En los préstamos garantizados con prenda, hipoteca o anticresis, se observará lo dispuesto en la letra f) anterior.

Art. 12. - En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art. 13. - En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuere inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Art. 14. - 1. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/88, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción fijada por el Ayuntamiento de Burgos.

2. Dicha reducción se fija para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales en el tipo único del 50%, sin que sea de aplicación a los supuestos en los que esos valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Art. 15. - La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30%, como corresponde a este municipio con una población de derecho superior a 100.000 habitantes.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 16. - 1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Burgos y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Art. 17. - Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 50%.

b) Transmisiones entre cónyuges: 25%.

c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 50%

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 18. - 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación que proceda, así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos «mortis causa», el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en los Catastros (último recibo del IBI. Modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral. Sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo de IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro).

Art. 19. - Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Art. 20. - 1. El procedimiento para presentación e ingreso de las declaraciones y liquidaciones será el del régimen general que rige para los tributos municipales.

2. Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones realizadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de las mismas, sufrirán los recargos, intereses de demora y demás cargas o incrementos establecidos en la Ley General Tributaria.

Art. 21. - 1. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del Impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración. Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

2. Cualquier notificación que se haya intentado en el domicilio declarado por el contribuyente, mientras no se haya comunicado el cambio, será eficaz en derecho a todos los efectos.

Art. 22. - Con independencia de lo dispuesto en el artículo 18-1 de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 8-1-a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «inter vivos», el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 8-1-b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 23. - 1. Asimismo, los Notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con los artículos 51-12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que hayan podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. Lo prevenido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 24. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, desarrolladas por Real Decreto 1930/98, de 11 de septiembre, sobre Régimen Sancionador Tributario, así como las de la Ordenanza Fiscal General número 100 de este Ayuntamiento en sus artículos 20 y siguientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 9 de noviembre de 2001 y publicados en los Boletines Oficiales de la provincia números 220 y 249-adición, de fechas 16 de noviembre y 31 de diciembre de 2001, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2002, entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 29 de noviembre de 2002. - El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200209885/9907.-544,70

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto Concurso para la contratación del suministro de mobiliario para el Parque de Bomberos (1.ª fase), en Aranda de Duero.

1. Entidad adjudicadora. - Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1420/02.

2. Objeto de licitación. - Contratación del suministro de mobiliario y equipamiento básico, que resultará necesario para dotar al Parque de Bomberos y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero en una 1.ª fase.

Plazo máximo de instalación: dos (2) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. - Ordinaria, abierto y concurso.

4. Base o tipo de licitación: 119.800 euros.

5. Garantía provisional: 2.396 euros.

6. Obtención de documentación e información. - Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Pza. Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 01 00, ext. 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. - La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

8. Plazo y lugar de presentación de proposiciones. - Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

9. Apertura de proposición económica. - Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente hábil.

10. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso la licitación cuando resulte necesario.

11. Gastos anuncios. - A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 120 euros.

Aranda de Duero, a 25 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200209938/9945.-91,35

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca, subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de Construcción de una pista ciclista de entrenamiento en el estadio municipal «El Montecillo», de Aranda de Duero.

1. Entidad adjudicadora. - Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1674/01.

2. Objeto de licitación. - Ejecución de las obras de una pista ciclista de entrenamiento en el estadio municipal «El Montecillo», de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses siguientes de la realización del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. - Ordinario, abierto y subasta

4. Base o tipo de licitación: (115.394,32 euros, I.V.A. incluido).

5. Garantía provisional: 2.307,8 euros.

6. Obtención de documentación e información.- Papelería Esteban. Plaza El Trigo, n.º 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 10 97.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de Obras, calle Bajada al Molino, s/n. Teléfono 947 50 79 78.

7. Requisitos específicos del contratista. - La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

8. Plazo y lugar de presentación de proposiciones. - Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, Plaza Mayor 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

9. Apertura de proposición económica. - Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente hábil.

11. Gastos anuncios. - A costa del adjudicatario con un importe máximo de 120 euros.

Aranda de Duero, a 22 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200209939/9946.-91,35

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto Concurso para la contratación de la redacción del proyecto expositivo, producción, montaje e instalación del Museo Sacro de San Juan Bautista, de Aranda de Duero.

1. Entidad adjudicadora. - Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1353/02.

2. Objeto de licitación. - Contratación de la redacción del proyecto expositivo y su ejecución para la creación de un Museo Sacro en la Iglesia de San Juan Bautista, de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Conforme a pliego

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. - Ordinaria, abierto y concurso.

4. Base o tipo de licitación: 220.000 euros.

5. Garantía provisional: 4.400 euros.

6. Obtención de documentación e información. - Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Pza. Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 01 00, ext. 34.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. - La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

9. Plazo y lugar de presentación de proposiciones. - Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la pu-

blicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

9. Apertura de proposición económica. - Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente hábil.

10. Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto técnico, aplazándose en su caso la licitación cuando resulte necesario.

11. Gastos anuncios. - A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 120 euros.

Aranda de Duero, a 25 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200209940/9947.-91,35

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de noviembre de 2002, ha aprobado el siguiente calendario fiscal para el ejercicio 2003, en la forma siguiente:

1. - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
(Periodo de pago desde el 1 de marzo al 30 de abril).
2. - Tasa por Piscinas Municipales.
(Recaudación directa en oficinas municipales. Desde el 1 de abril al 31 de mayo).
3. - Tasa por recogida de basuras.
(Periodo de pago desde el 1 de mayo al 30 de junio).
4. - Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Urbana.
(Periodo de pago desde el 1 de julio al 1 de septiembre).
5. - Impuesto sobre Actividades Económicas.
Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica.
Tasa por Cementerio Municipal.
Tasa por ocupación vía pública con letreros y otros.
Tasa por ocupación vía pública con mesas y sillas.
Tasa por entrada de vehículos por aceras y vados.
Tasa por parada de taxis y autobuses.
(Periodo de pago desde el 1 de septiembre al 31 de octubre).

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del cobro en periodo voluntario, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico.

Durante el plazo de exposición pública de quince días, los Padrones estarán a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Lugar de pago: Recaudación Municipal, sita en los bajos del Ayuntamiento, en horario de mañana de 10 a 14,30 horas. Teléfono 947 59 07 35.

El pago podrá realizarse también en cualquier sucursal bancaria, existente en Briviesca, a la cuenta titulada «Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Briviesca» y en las propias oficinas municipales, exclusivamente la tasa de Piscinas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 31 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. 3-1-91), en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley

General Tributaria; los medios de pago son: en efectivo, mediante cheque, giro postal o cualquier otro legalmente autorizado.

Recursos:

a) Recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, exponiendo los motivos en que se fundamenta, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes y obligados al pago, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo (artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Transcurrido un mes desde la interposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

b) Recurso contencioso-administrativo. El plazo para interponer será de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.

Advertencia: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

Para su mayor difusión, por Recaudación Municipal, se enviará a cada domicilio el presente calendario fiscal.

Briviesca, a 27 de noviembre de 2002. - El Alcalde, José María Martínez González.

200209887/9908.-73,08

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2002, aprobó con carácter provisional el expediente de concesión de suplemento de créditos número 2/2002, en el Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, con el siguiente detalle:

Partida presupuestaria. -

Códigos: 011.00.00 y 310.00.00. Denominación: Intereses préstamo. Consignación anterior (1): 609,00. Aumento (2): 900,00. Total (3 = 1 + 2): 1.509,00.

Total: Consignación anterior: 609,00. Aumento: 900,00. Total: 1.509,00.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 150.1 de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

Tales modificaciones de crédito se considerarán aprobadas si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley y 38.2 en relación con el 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

En Briviesca, a 28 de noviembre de 2002. - El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

200209888/9909.-36,06

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de las personas que a continuación se relacionan por ser desconocidos, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio para formular las alegaciones que estimen pertinentes:

- Don Vicente Pineda Cubillo.

Contenido de la notificación:

«Por don Benicio Arribas Hernando se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para realizar explotación ganadera de treinta y tres vacas nodrizas en régimen extensivo, ubicadas en instalaciones ganaderas y montes en Cabañas de Juarros, término municipal de Ibeas de Juarros, según la Memoria redactada por el Ingeniero Agrónomo don José Ignacio Velasco Calvo y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla León y Cantabria, el 8 de octubre de 2001.

Para dar cumplimiento al artículo 5.1, párrafo segundo de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se le comunica a usted para que como vecino inmediato del lugar de emplazamiento propuesto, pueda durante el plazo de quince días, presentar las alegaciones que estime pertinentes».

En Ibeas de Juarros, a 28 de noviembre de 2002. - La Alcaldesa, María Angeles Rita Carcía López.

200209898/9911.-36,06

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2002, ha aprobado inicialmente, el expediente de suplemento de créditos número 2/2002, que afecta al vigente Presupuesto y que se financia mediante la anulación de créditos de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que se remite al artículo 150.1 de la misma Ley, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este Presupuesto.

En Santa María Ribarredonda, a 26 de noviembre de 2002. El Alcalde, Elías Mena Cerda.

200209899/9912.-36,06

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2001, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 213, números 2 y 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Padilla de Arriba, a 27 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Carlos Gutiérrez Becerril.

200209900/9913.-36,06

Ayuntamiento de Oña

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 2/02, se somete el mismo a un período de información pública por espacio de quince días, según lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el período de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según el punto 1.º del artículo 150 de la Ley citada.

En Oña, a 18 de noviembre de 2002. - La Alcaldesa, Berta Tricio Gómez.

200209945/9948.-36,06

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Presupuesto General ejercicio de 2002

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Olmedillo de Roa, a 3 de octubre de 2002. - El Alcalde (ilegible).

200209946/9949.-36,06

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Por don Wenceslao Barrios González, en nombre y representación de Iberdrola Diversificación, S.A., con domicilio en Avenida de Burgos, 8 B (Edificio Génesis), 28036 Madrid, se ha solicitado licencia para la ubicación de 12 aerogeneradores pertenecientes al proyecto del parque eólico La Magdalena, a ubicar en el suelo no urbanizable protegido de interés forestal, en el segmento oriental de la sierra del Escudo.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo y artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre

información pública, por término de quince días, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que por quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación pretendida, puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Los expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las oficinas de este Ayuntamiento, sitas en la Plaza Carlos II, n.º 1, de Soncillo.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 21 de noviembre de 2002. El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200209937/9950.-36,06

Ayuntamiento de Valle de Mena

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2001, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 2002. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200209953/9954.-36,06

Ayuntamiento de Cayuela

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma Ley, así como lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2 dentro del Presupuesto de gastos del ejercicio 2002, por acuerdo de esta Corporación de fecha 4 de noviembre de 2002, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Partida	Denominación	Aumentos
1.12000	Retribuciones básicas	200 euros
1.12100	Retribuciones complementarias	400 euros
3.16000	Seguridad Social	200 euros
4.21003	Mantenimiento de jardines	400 euros
4.22000	Suministros infraestructuras	800 euros
1.22100	Energía eléctrica oficina	600 euros
4.22101	Suministro de cloro	2.700 euros
4.22102	Energía eléctrica motor agua	65 euros
1.22200	Gastos de correos y teléfono	100 euros
1.23001	Dietas del personal	600 euros
Total		6.065 euros

La financiación de este suplemento de crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

Concepto	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería	29.212,43 euros
Total recargo remanente		6.065,00 euros

Por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Cayuela, a 2 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200209986/9955.-36,06

Ayuntamiento de Abajas

Esta Corporación, mediante acuerdo de 1 de diciembre de 2002, aprobó inicialmente el expediente de suplementos de créditos n.º 1/02, dentro del Presupuesto municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público, por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno Municipal.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario y del público en general, a los efectos previstos en dicho anuncio.

En Abajas, a 2 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Miguel.

200209936/9951.-36,06

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio, para el ejercicio de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 80, de 29-4-2002, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 53.100 euros.
3. Tasas y otros ingresos, 119.924 euros.
4. Transferencias corrientes, 60.000 euros.
5. Ingresos patrimoniales, 39.710 euros.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 235.212 euros.
7. Transferencias de capital, 57.000 euros.

Total ingresos: 564.946 euros.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 51.300 euros.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 192.040 euros.
3. Gastos financieros, 12.346 euros.
4. Transferencias corrientes, 38.160 euros.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 271.100 euros.

Total gastos: 564.946 euros.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20, número 3, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Personal funcionario: Secretaría-Intervención. Funcionario de habilitación de carácter nacional. Ocupada en propiedad. Constituye agrupación con los Ayuntamientos de Los Ausines, Revilla del Campo y Cubillo del Campo.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cardeñadijo, a 15 de julio de 2002. - El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200210024/9988.-38,83